

## MODIFICACION DE DISPOSICIONES SOBRE RECURSOS DE LOS TRABAJADORES

### Conclusiones de la Asamblea de entidades colaboradoras de Previsión Social

El *Boletín Oficial del Estado* publicó ayer una orden del Ministerio de Trabajo por la que se modifican los artículos 12 y 13 de la de 11 de diciembre de 1959, en su redacción modificada por la de 12 de enero de 1960, sobre recursos de los trabajadores.

Dicho artículo 12 quedaba concebido en los términos siguientes: "La resolución recaída en el expediente se notificará a la empresa y a los trabajadores afectados, bien directamente o a través de sus representantes sindicales en la misma empresa, así como a la Organización Sindical. Se hará constar en dicha notificación los recursos procedentes y el plazo para interponerlos."

Al artículo 13, en su redacción modificada por la orden de 12 de enero de 1960, se le añadirá el siguiente párrafo: "Los recursos indicados en el párrafo anterior no interrumpirán el plazo para que la autorización concedida surta efectos. Si la nuevamente dictada fuere favorable a recurrente, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador todos los devengos que éste hubiera debido percibir desde que se cumplimentó el acuerdo revocado hasta la ejecución del que resuelve el recurso. No obstante, la autoridad laboral competente podrá en casos debidamente justificados,

suspender el cumplimiento de su acuerdo hasta la resolución del recurso, si con ello se evita un daño irreparable al trabajador interesado."